

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 12)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

(Continuación)

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda á 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El plazo en que se podrá presentar los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas en que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, ha de insertarse también en la *Gaceta de Madrid* con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y

en caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección general de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte an la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.... (y á continuación, el objeto de la misma).»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias de su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas, consignar, pudiendo ambas, además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina de las Corporaciones que al efecto éstas designen, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con sujeción á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla tercera.

En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en la oficina en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales, en los Cabildos insulares y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admi-

tido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que, en su caso, sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos del depósito ó provisional por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto, deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y á los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial, insular ó municipal, serán conservados en la caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de oficina á que se refiere el párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien la solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos

presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente la correspondiente póliza ó timbre para la certificación con arreglo á la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librado, en modo alguno, el expresado documento.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera persona lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiese de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, expresiva de los pliegos presentados y resguardados que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el antedicho requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, advirtiendo que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya

dado á los pliegos al presentarlos.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La 11.^a del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con ésto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada en dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación contratante, si la subasta fuese la verificada ante la misma.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario, ó, en su caso, por el Presidente de la Mesa, en el acta de la subasta, según sean uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.^o, en la cual acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, expresando las admitidas y las desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, así como los licitadores que se hayan conformado con tal declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas y reclamaciones que, solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha de la publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y

en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ésta, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída, en alta voz, por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los licitadores y reclamantes que quisieren y autorizada, en su caso, por el actuario.

14. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán, necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva el resultado de la subasta.

También, en dicho caso, la Dirección general de Administración remitirá, á la mayor brevedad, á la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta, de igual clase de la subasta celebrada en el mismo Centro directivo, ó certificación literal del acta administrativa, si en virtud de lo prevenido por el artículo 6.^o hubiese habido necesidad de ésta.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta, resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Art. 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, en las subastas que no excedan de 300.000 pesetas, y en la que fueran dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo mencionado de cinco días, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y, si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó también, entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta Instrucción, y teniendo presente, en su caso, para efectuar dicha adjudicación definitiva la preferencia establecida por la regla 15 del ar-

tículo 18, y acordará también que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme lo expresa en el artículo 32 de esta Instrucción.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, se citará al mismo para que en el día que se le señale, concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Cuando la subasta haya sido doble y simultánea, la Corporación contratante dará conocimiento á la Dirección general de Administración, en el término de segundo día, de su acuerdo de adjudicación definitiva del remate y de la fecha en que el rematante haya constituido la fianza para responder de su compromiso.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo á esta Instrucción, han de celebrarse mediante subasta ó concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menos cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad ú otros efectos, quedarán formalizados entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual certificación será cotejada por el contratista, que firmará su recibo y conformidad en el expediente de subasta.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales, insulares y municipales, abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos y abonarán, igualmente, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son con arreglo á lo dispuesto por la regla 8.^a del artículo 8.^o.

Dichas Corporaciones no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni á formalizar los en que éste no sea necesario, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haberse constituido la fianza definitiva.

(Continuará)

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Mes de Junio de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	8150	
Policía de seguridad.	1438	
Policía urbana y rural.	9443	20
Instrucción pública.		
Beneficencia.	1625	
Obras públicas.		
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.	7500	50
Obras de nueva construcción.		
Imprevistos.	200	
Varios.		
Total.	28356	70

En las Consistoriales de Llanes, 2 de Junio de 1923.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 4 de Junio

La anterior distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.—P. A. del E. A., El Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, Francisco Llerandi.

R al núm. 2.069

Alcaldía de Pola de Allande

Por este Ayuntamiento, y a instancia del padre del mozo Manuel Castaño Fernandez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijos José Antonio y José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José Antonio y José Castaño para que comparezcan ante mí autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Los repetidos José Antonio y José son naturales de Buslabin, hijos de José y de Florentina, y cuentan 35 y 29 años de edad, eran de poca estatura, color sano, sin barba, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas castaños, sin señas particulares.

En Pola de Allande, a 29 de Ma-

yo de 1923.—El Alcalde accidental, Vicente Flórez.

R. al núm. 2.062

Alcaldía de Mieres

Mes de Junio de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	6140	20
Policía de seguridad.	4369	75
Policía urbana y rural.	13474	20
Instrucción pública.	5684	55
Beneficencia.	2671	
Obras públicas.	12991	80
Corrección pública.	768	
Montes.		
Cargas.	13611	35
Obras de nueva construcción.	11358	45
Imprevistos.	250	45
Resultas.		
Total.	71319	75

En Mieres, á 1.º de Junio de 1923.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º, El Alcalde, V. Rodríguez.

Sesión del día 6 de Junio

La Corporación municipal acordó aprobar la distribución de fondos que precede.—P. A. del I. A., El Secretario, Lisardo G. Jove.—V.º B.º, El Alcalde, V. Rodríguez.

R. al núm. 2.104

Alcaldía de Sa as

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Restituto Benigno Fernandez Lopez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Fernandez Lopez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernandez López se sirva participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José, para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Restituto Benigno Fernandez Lopez.

El repetido José es natural de

Cordero, hijo de Manuel y de Dolores, y cuenta 32 años de edad.

En Salas, á 5 de Marzo de 1923.

—El Alcalde, J. Reboque.

R. al núm. 1.970

Alcaldía de Teverga

D. Servando García Colado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Teverga.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Corporación de mi presidencia, el día 30 de Mayo último, se verificó el sorteo entre contribuyentes de este concejo para la designación de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el actual ejercicio económico, habiendo dado el resultado que á continuación se expresa:

Sección primera.

D. Manuel Garcia Suarez.
José Viejo Suarez.
Federico Arias Caunedo.
José Quirós Alvarez.

Sección segunda.

D. Aurelio Suarez Garcia.
Herminio Alvarez.
Evaristo García Argüelles.

Sección tercera.

D. Antonio Gonzalez García.
Francisco Suarez Alvarez.
Francisco Alonso Muñiz.

Sección cuarta.

D. Herminio Garcia Ramos.
Celestino Alvarez
José García Lopez.
Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Teverga, Junio 2 de 1923.—
Servando García Colado.

R. al núm. 2.074

Alcaldía de Ibias

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de veinte de Mayo último, teniendo en cuenta los resultados del último Censo de población y las condiciones topográficas de la localidad acordó por unanimidad proceder a una nueva división del término municipal en la forma que se detalla á continuación.

Conforme a la escala del artículo 35 de la Ley orgánica, este término municipal se dividirá en tres distritos electorales, denominados respectivamente primero, segundo y tercero, correspondiendo en total seis concejales a cada uno de los dos primeros y cuatro el último.

Distrito primero.

Se compondrá de dos secciones, primera y segunda, nombradas respectivamente San Antolin y Marentes.

Formarán la primera sección las siguientes entidades: San Antolin, Andeo, Caldevilla, Carbueiro, Castaosa, Cecos, Cuantas, Don, Ferreira, Folgoso, Forná, Lagüeiro, Li-

nares, Peneda, Penedela, Piñeira, Pradias, Seroiro y Valdebueyes.

A la segunda sección corresponden las entidades de Marentes, Balbaler, Busto, Cadagayoso, Folgueiras da Vionga, Marcellana, Moréntán, Uría y Villajane. Este distrito elegirá en total, según queda dicho, seis Concejales, y tres en cada renovación ordinaria.

Distrito segundo.

Estará formado igualmente por otras dos secciones primera y segunda, denominadas Sena aquélla y Alguerdo ésta.

Estará constituida la primera por los pueblos o entidades de Sena, Barca, Boiro, Bustelin, Folgueiras del Coto, Lagúa, Muria, Riodeporcos, Salvador, Santa Comba, Santiso, Valdeferreiros, Villarello, Villamayor, Parada, Viñal, Villarcebollin y Villaselande.

Y la segunda sección por las entidades de Alguerdo, Arandojo, Busante, Bustelo, Centenales, Folgueiras de Boiro, La Sierra, Omente, Peliceira, Pousadoiro, Rellán, San Clemente, Santa Comba, San Esteban y Torga. Elegirán los mismos Concejales y en igual forma que el distrito primero, esto es, seis Concejales, correspondiendo tres a cada renovación ordinaria.

Distrito tercero.

Tendrá una sola sección, denominada única, y elegirá cuatro Concejales, por mitad en cada renovación ordinaria. Las entidades que formarán este distrito son: Sisterna, Bao, Buso, Fondodevilla, Fresno, Luiña, Llanelo, Taladrid, Tormaleo, Villares de Arriba, Villares de Abajo, Villarin, Villardecedías, Villarmeirin y Villouril.

Lo que se hace público a medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 38 de la vigente Ley Municipal.

San Antolin de Ibias, 6 de Junio de 1923.—El Alcalde en funciones, Rufino Fernandez.

R. al núm. 2.116

ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Debiendo cubrirse en este Ramo las plazas de operarios que a continuación se relacionan, se sacan a concurso entre los que se consideren aptos para ellas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento orgánico de la Maestranza de la Armada, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero de 1921, (*Diario oficial*, número 48, página 303.)

Un tornero operario de tercera, 1.850 pesetas anuales.

Un prensador para estirado y laminado de latones, cobre, ecétera, operario de tercera, 1.850 idem.

Un artíficiero, operario de segunda, 2.450 idem.

Un auxiliar del Laboratorio, operario de tercera, 1.850 idem.

Dos ajustadores, operarios de segunda, 2.450 idem.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español y mayor de 20 años y menor de 35 en esta fecha, solicitarlo por instancia escrita de puño y letra del intere-

sado, dirigida al Excelentísimo señor Comandante General de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

1.º Certificado del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil.

2.º Cédula personal.

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

4.º Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes en el que se acredita no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.º Documentos que acrediten su situación militar.

6.º Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller en que hubiese prestado servicios, sean particulares o del Estado. Los que concursen plazas de operarios de segunda, deberán acreditar además haber trabajado en una industria similar como obrero, durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los que procedan de establecimiento de industria militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los 30 días a partir de la publicación en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, y diez días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta compuesta por Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física.

Dichos exámenes versarán: Para operarios de tercera, sobre las cuatro reglas de Aritmética, sistema métrico y uso de las herramientas de su oficio, prestando además examen práctico de los trabajos que como operarios de esta clase le puedan estar encomendados.

Para operarios de segunda: además de los conocimientos indicados en el párrafo anterior, poseer los de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase les están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Cartagena, 28 de Mayo de 1923.

R. al núm. 2.065

Comandancia de Marina de Gijón.

—:—

Departamento de Ferrol.

Trozo de Gijón,

Relación de los inscriptos del trozo de la Capital, que por cumplir 19 años de edad, se alistán para el reemplazo del año próximo de 1924 en cuyo año han de pasar a la primera situación de servicio activo, según dispone el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento.

(CONCLUSIÓN)

Francisco Sanchez Fernandez, de Francisco y Dolores, de Gijón.

Marcelino Alonso Aza, de Adolfo y Nieves, de Udrión.

Valentín Laviada Carrió, de José y Valentina, de Gijón.

Avelino Gonzalez Carrió, de Cesáreo y María, de idem.

Justo Muñoz Alvarez, de Mannel y Teresa, de Candás.

Arsenio Garcia Llanedo, de Eme-terio y Ceferina, de Gijón.

Andrés Diaz Garcia, de Braulio y Demetria, de Villasavariego.

José Riestra Garcia, de José María y Rogelia, de Langreo.

Manuel Garcia San Martino, de Manuel y Dolores, de Gijón.

Avelino Fernandez Gonzalez, de Julián y Plácida, de idem.

Oscar R. Sechustre Alonso, de Rodolfo y Rosario, de idem.

Pablo Suarez Frasi, de Joaquin y Benita, de Boó.

Angel Jambrina Campo, de Basilio y Cesárea, de Peleas de Mayo.

Emilio Martinez Garcia, de Leovegildo y Concepción de Gijón.

Bernardo Pardiás Menendez, de Manuel y Virgilia, de idem.

Luis Noriega Carballedo, de Vicente e Ignacia de Oviedo.

Manuel Pidal Diaz, de Manuel y Rita, de Gijón.

José Iglesias Sanchez, de Marcelino y Elisa, de idem.

Arturo Loché Acebal, de Narciso y Brígida, de idem.

Juan F. Arias Fuertes, de Fernando y Timotea, de idem.

Mauricio Blanco Suarez, de Eloy y Anastasia, de idem.

Francisco S. Pelegrín Minguez, de Francisco y Matilde, de Madrid.

Emilio Perez Muñoz, de Valeriano y Dolores, de Gijón.

Fernando Vicente Lopez, de Felipe y Pilar, de Madrid.

Eduardo Rodriguez Fernandez, de Manuel Aniceta, de Gijón.

Bernardo Diaz Gonzalez, de José Etelvina, de idem.

Francisco Duarte Perez, de José y Alvarina de idem.

Luis Sanchez Menendez, de Fredesvinda, de idem.

José Maria Costales Tuero, de Servando y Modesta, de idem.

Raimundo Lopez Fernandez, de Dionisio y Encarnación, de Avilés.

Eduardo F. Rubio Palacios, de Alfredo y Manuela, de Gijón.

Marino Suarez Ordiales, de Francisco y Máxima de idem.

Elviro Alvarez Rodriguez, de Manuel y Elvira, de idem.

Primitivo Diaz Alvarez, de Manuel e Isabel, de Tremañes.

Honorio Diaz Tuero, de Manuel y Laura, de Gijón.

Cándido Diegues Castro, de Pablo y Manuela, de idem.

Alvaro Gonzalez Vazquez, de Alvaro y Josefa, de Avilés.

Guillermo Fontán Lopez, de Jesús y Antonia, de Gijón.

Arturo Rodriguez Crespo, de Germán y Felisa, de idem.

Gabriel Menendez Corujo, de Alejo y Sinfarosa, de Tremañes.

Julio Vega Valdés, de Francisco y Carmen, de Gijón.

Fermin Gonzalez Cámara, de Serafín y Francisca, de Tremañes.

José Maria Iglesias Alvarez, de David y Asunción, de Gijón.

Natalio Busto Alegria, de Leonardo y Servanda, de Jove.

Jesús Alvarez Gonzalez, de José María y María, de Gijón.

Mariano Lapeña Menendez, de Mariano y María, de Oviedo.

Belarmino Sanchez Garcia, de Alfredo y Angela, de Gijón.

Oliverio Menendez Pelaez, de Teodoro y Juliana, de idem.

Agustin A. Crespo Perez, de José y Encarnación, de idem.

José Martinez Muñoz, de María del Consuelo, de idem.

Manuel Buznego Castiello, de Socorro, de idem.

Paulino Izquierdo Menendez, de Saturno y Joaquina, de Madrid.

Alfonso Rodriguez Torga, de Emilio y Concepción, de Gijón.

Agustin A. Meana Rodriguez, de Alfredo y Dolores, de idem.

Avelino Alvarez Vega, de Manuel y Elvira de Tremañes.

Hermínio Solares Riestra de Wenceslao y Dolores, de Gijón.

José Farmenio Rodríguez Piñera, de Ruperto y Elvira, de idem.

Victor Diaz González, de Ramiro y María, de Cenero.

Honorio Sánchez Juan, de Alfredo y Dolores, de Gijón.

Juan González González, de Esteban y Fredesvinda, de idem.

Joaquin Vincello Argüelles, de Augusto y Beda, de idem.

Antonio Alonso Ruiz, de Jerónimo y Leonarda, de idem.

Alfredo Gonzalez Diaz, de Ramón y Josefa, de Cenero.

Manuel Lamar Diaz, de Braulio y María, de Gijón.

Gijón, 3 de Mayo de 1923.

R. al núm. 1.594

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ALVAREZ PIÑERA, Robustiano, hijo de Arsenio y de Guillero-

ma, natural de Quintes, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, casado, labrador, de 22 años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo y ojos garzos, nariz y boca regular, barba naciente; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón residente, en Oviedo.

2.093

ALVAREZ PRIETO, José María, hijo de José y Antonia, natural de Doiras, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 22 años, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón residente en Oviedo.

2.092

LAGE VAZQUEZ, Joaquin, hijo de Joaquin y de Josefa, natural de La Coruña, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, soltero, comercio, de 22 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Carmelo Urruti Castejón, residente en Oviedo.

2.076

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

—:—

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, a partir del día 5 de Julio próximo, se hará efectivo un dividendo de dos por ciento a las acciones, a cuenta de los beneficios del ejercicio corriente.

El pago tendrá lugar contra cupón número 12 de las acciones números 1 a 96.000 y cupón número 3, de las acciones números 96.001 a 156.000, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 8; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascogado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipuzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, cuyos establecimientos facilitarán facturas para el cobro, en las que constan los impuestos a deducir, que son a cargo de los señores accionistas.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez Pescador.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.